ID:2174

2716546

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "MONTE DE GULPILLEIRAS".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 23 de Enero de 1.954 fué aprobado el Consorcio del monte "LAGOA SECA Y MURADAL", suscrito por el Ayuntamiento de Fonsagrada, el Patrimonio Forestal del Estado y la Excma. Diputación Provincial de Lugo.

2º.- Que si bien dicho monte fué considerado vecinal, se incluyeron y repoblaron, dentro de su perímetro, fincas privadas, por lo que - sus propietarios, el 16 de Abril de 1.984, en el seno de la Cámara Agraria Local de Fonsagrada, se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, la firma de un Convenio que, en la parte que le afectase, anulase y sustituyese al citado Consorcio.

3º.- Que dicha Sociedad Agraria de Transformación fué inscrita al Folio 1 de la Hoja 5.388, en el Folio 188 del Tomo 27, Asiento 1º, de - fecha 20 de Junio de 1.984, con el número 5.388 y la denominación de "MONTE DE GULPILLEIRAS", en el Registro General del Instituto de Relaciones - Agrarias.

4º.- Que el 8 de Agosto de 1.984, esta Jefatura dirigió un escrito al Ayuntamiento de Fonsagrada para que manifestará su conformidad ó disconformidad a que del Consorcio del monte "LAGOA SECA Y MURADAL" se segregase una parte para integrar el monte "MONTE DE GULPILLEIRAS".

5º.- Que en Sesión celebrada el 30 de Marzo del año en curso, el Ayuntamiento de Fonsagrada dió su conformidad a la segregación.

6º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

35 Hás. del monte "LAGOA SECA Y MURADAL", LU-2139.

7º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos del monte consorciado "LAGOA SECA Y MURADAL", que parcialmente pasan al Convenio, son:

Gastos.	4.783.304,- Ptas.
Ingresos.	756,- Ptas.

8º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del - monte "LAGOA SECA Y MURADAL", LU-2139 va a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	591.576,- Ptas.
gastos de administración.	46.439,- Ptas.
gastos por guardería.	31.500,- Ptas.
ingresos.	93,- Ptas.

9º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 669.422,- pesetas.

.../...

.../...

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "MONTE DE GULPILLEIRAS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "MONTE DE GULPILLEIRAS".
Elenco: 2716546.
Superficie: 35 Hás.
Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 5.388.
Término municipal: Fonsagrada.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 669.422,- pesetas, sin perjuicio de los gastos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2139, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "LAGOA SECA Y MURADAL".
Elenco: 2139.
Superficie: 258 Hás.
Pertenencia: Parroquias de Piñeira, Pacios, Bastida y Padrón.
Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ..... 591.576,- Ptas.
Ingresos. ..... 93,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 2 de Septiembre de 1.985.
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº.: Manuel Martinez Garrido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "MONTE DE GULPILLEIRAS".

Santiago de Compostela, 3 de Septiembre de 1.985.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

.../...

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	6546

Entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y

Entidad: La Sociedad Agraria de Transformación número 5.388

Provincia. LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49° al 56° y 58°, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria~~ (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.388.- - - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTE DE GULPILLEIRAS"

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.388, denominada "MONTE DE GULPILLEIRAS".

Límites:

Norte.- Propiedades particulares y monte "LAGOA SECA Y MURADAL", consorciado.

Este.- Monte "LAGOA SECA Y MURADAL", consorciado

Sur .- Monte "LAGOA SECA Y MURADAL", consorciado

Oeste.- Propiedades particulares

Superficie: TREINTA Y CINCO (35,-Hás.)Hectáreas . - - - - - -

Estado Forestal: TREINTA Y CINCO (35 Hás.) Hectáreas arboladas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - - - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TREINTA Y CINCO (35 Hás.) Hectáreas. - - - - - - - - -

Sin vegetación arbórea: - - - - - - - -

Servidumbres: - - - - - - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los propietarios que integran la Sociedad Agraria de transformación número 5.388, denominada "MONTE DE GULPILLEIRAS" - - - - - - -

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tachese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA Y CINCO (35 Hás.) Hectáreas del monte "LACOA SECA Y MURADAL", LU-2.139.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.ª, apartado b), la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Entidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8ª. En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y P. radiata

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Adolfo Fernández Alvarez Secretario de la Sociedad Agraria de Transformación número 5.388. - - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día trece de Junio de 1.985 habiéndose designado a D. Ramiro Alvarez Fernández, Presidente de la Sociedad.- representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en

a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Fdo.: Adolfo Fernández Alvarez

Fdo.: Ramiro Alvarez Fernández

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela, a 3 de Septiembre de 19 85.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Fdº.: Ramiro Alvarez Fernandez.

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

D. Ramiro Alvarez Fernández

D. Adolfo Fernández Alvarez

D. Modesto Tella Arias

D.Luis Fernández Fernández

En Gulpilleiras, del término municipal de Fonsagrada, siendo las dieciocho horas - del dia treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta ycinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación número - 5.388, denominada "MONTE DE GULPILLEIRAS", cuyos nombres se indican al márgen .ç

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de propietarios, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte de su pertenencia de - las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "MONTE DE GULPILLEIRAS"
SUPERFICIE: TREINTA Y CINCO (35,- Hás) Hectáreas

LIMITES: Norte.- Propiedades particulares y monte "LAGOA SECA Y MURADAL" consorciado.
Este.- Monte "LAGOA SECA Y MURADAL" consorciado
Sur .- Monte "LAGOA SECA Y MURADAL" consorciado
Oeste.- Propiedades particulares

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte - que les afecta anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "LAGOA SECA Y MURADAL".

3º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habieno mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

Ramiro Alvarez

Modesto Tella Luis Fernandez